

Toledo, 15 de mayo de 2008

El Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas
LUIS MARTÍNEZ GARCÍA

* * * * *

Consejería de Trabajo y Empleo

Decreto 78/2008, de 10-06-2008, por el que se crea y regula el Registro de Empresas acreditadas en el sector de la construcción de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

La Constitución Española atribuye al Estado, en el artículo 149. 1. 7ª, la competencia exclusiva en materia laboral, sin perjuicio de su ejecución por las Comunidades Autónomas.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982 de 10 de agosto, establece en su artículo 33.11 que corresponde a la Junta de Comunidades, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral.

La Ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, establece una serie de medidas tendentes a mejorar las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores del mismo. Entre estas medidas se contempla en su artículo 6 la creación del Registro de Empresas Acreditadas, que dependerá de la autoridad laboral competente, entendiéndose por tal la correspondiente al territorio de la Comunidad Autónoma donde radique el domicilio social de la empresa contratista o subcontratista, teniendo dicho registro validez para todo el territorio nacional.

En desarrollo de la citada Ley 32/2006, se publicó el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, que viene a regular en su capítulo II el régimen de funcionamiento del Registro de Empresas Acreditadas, disponiendo en su disposición transitoria primera, que la obligación de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas sólo podrá exigirse después de que hayan transcurrido doce meses desde su entrada en vigor.

En ejecución del mandato contenido en las normas citadas, corresponde promulgar una norma que cree y regule, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Registro de Empresas Acreditadas en el sector de la construcción.

En la regulación que contiene el presente Decreto se atiende a los principios de agilidad y simplificación de trámites que inspiran el procedimiento administrativo configurado en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto. Con estos fines, el Registro se adscribe a la Dirección General competente en materia de prevención de riesgos

laborales y se estructura en cinco Delegaciones Territoriales, de modo que las empresas deben inscribirse en la Delegación del Registro donde radique su domicilio social, favoreciendo, de esta forma, la proximidad de las empresas contratistas y subcontratistas con la unidad registral y la agilidad en sus relaciones.

Asimismo, se contempla la vía telemática como medio preferente de comunicación de las empresas con el Registro de Empresas Acreditadas, lo que permitirá eliminar las trabas que, tanto para empresas como para la Administración, supone el uso del procedimiento administrativo tradicional, con el fin de facilitar a las empresas el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta norma y favorecer el tráfico jurídico mercantil.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Trabajo y Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha en su reunión del día 10 de junio de 2.008,

Dispongo:

Capítulo I.

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto crear y regular el Registro de Empresas Acreditadas de Castilla-La Mancha, en desarrollo de la Ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción y del Real Decreto 1108/2007, de 24 de agosto, que desarrolla la misma.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica.

El Registro de Empresas Acreditadas de Castilla-La Mancha es un registro administrativo de carácter público.

Las empresas tendrán acceso a los datos contenidos en el Registro de Empresas Acreditadas en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El presente Decreto será de aplicación a las empresas con domicilio social en Castilla-La Mancha, que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos en obras de construcción, en todos los ámbitos, incluido el de aplicación de la legislación de contratos del sector público.

Asimismo será de aplicación a aquellas empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos en obras de construcción, en los ámbitos antes referidos, que desplacen trabajadores a España en virtud de lo previsto en la Ley 45/1999 de 29 de noviembre, sobre desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional, cuya primera prestación de servicios de este tipo en España vaya a realizarse en

el ámbito territorial de Castilla-La Mancha y la duración del desplazamiento exceda de 8 días.

Capítulo II.

Normas generales del Registro de Empresas Acreditadas.

Artículo 4. Adscripción y Estructura del Registro.

1. El Registro de Empresas Acreditadas queda adscrito a la Dirección General competente en materia de prevención de riesgos laborales, con independencia del órgano responsable de la administración del sistema informático que soporte el mismo.

2. El Registro de Empresas Acreditadas se estructura en cinco Delegaciones Territoriales correspondientes a las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, cuyos titulares serán los Delegados Provinciales competentes en materia de Trabajo y Empleo, que ejercerán las funciones que la Ley 32/2006, de 18 de octubre, y el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, atribuyen a la autoridad laboral.

Las Resoluciones dictadas por los titulares de cada una de la Delegaciones Territoriales, podrán ser recurridas en alzada ante la persona titular de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de prevención de riesgos laborales.

Artículo 5. Funciones.

El Registro de Empresas Acreditadas de Castilla-La Mancha ejercerá las siguientes funciones:

a) Tramitar los procedimientos relativos a las solicitudes de inscripción y renovación, las comunicaciones de variación de datos y solicitudes de cancelación de los empresarios o empresas incluidos en su ámbito de aplicación.

b) Expedir las certificaciones sobre inscripciones registrales existentes en cualquier Registro relativas a las empresas contratistas y subcontratistas, a solicitud de estas o de cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo, público o privado.

c) Dar acceso público a los datos obrantes en cualquiera de los Registros de Empresas Acreditadas, con la salvedad de los referentes a la intimidad de las personas.

d) La custodia y conservación de la documentación aportada por las empresas.

e) Incorporar los datos identificativos de las empresas inscritas en el registro a la base de datos creada por el Ministerio de Trabajo e Inmigración, así como la documentación aportada, en el supuesto de que sea requerida por la Inspección de Trabajo o Seguridad Social o la Autoridad Laboral de otra Comunidad Autónoma.

f) Mantener actualizados los datos de las empresas inscritas en el registro.

g) Elaborar estadísticas de las empresas inscritas en el Registro.

Capítulo III.

Inscripción de contratistas y subcontratistas

Artículo 6. Relaciones de las empresas con el Registro.

1. Las solicitudes de inscripción en el Registro y declaración aneja tendrán el contenido que se determina en el artículo 4 del Real-Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, y se realizarán, al igual que las solicitudes de renovación, cancelación, expedición de certificaciones y comunicaciones de variación de datos, preferentemente por vía telemática a través de las páginas Web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cuyo enlace es <http://www.jccm.es/trabajo/dgslrea.htm>, o del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

2.- Las solicitudes presentadas por vía telemática deberán ir firmadas electrónicamente por cualquiera de los medios establecidos en el sistema de gestión del Registro de Empresas Acreditadas.

A las solicitudes se acompañarán, en su caso, en el formato electrónico establecido en el sistema, los documentos exigidos en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto.

Artículo 7. Procedimiento de inscripción.

1.- Las solicitudes se dirigirán a la Delegación Territorial del Registro donde radique el domicilio social de la empresa.

2. El plazo de resolución comenzará a computarse a partir de la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro competente.

3. En los supuestos en que deba requerirse a la empresa para que subsane la solicitud o aporte los documentos preceptivos, el plazo para resolver la inscripción quedará suspendido por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido.

8.-Identificación Registral.

1. Si la solicitud de inscripción reuniera todos los requisitos y va acompañada de los documentos preceptivos, la autoridad laboral competente acordará la inscripción en el registro, asignando a la empresa una clave individualizada de inscripción registral.

2. La clave individualizada de inscripción registral estará formada por once dígitos: los dos primeros identificarán la Comunidad Autónoma; los dos siguientes corresponderán a la Delegación Territorial del Registro competente para practicar la inscripción y los siete restantes recogerán el número de orden de inscripción asignado a cada empresa.

Disposición transitoria única.

1. La obligación de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas prevista en el Real Decreto 1109/2007 de 24 de agosto, sólo podrá exigirse a partir del 26 de agosto de 2008.

A estos efectos, las empresas que deseen acreditarse con anterioridad a la citada fecha, podrán solicitar su inscripción a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

2. Hasta que se practique la inscripción, las empresas comitentes podrán comprobar el cumplimiento por sus empresas contratistas o subcontratistas de las obligaciones previstas en los apartados 1 y 2 a) del artículo 4 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, adjuntando al contrato de ejecución de obra una declaración suscrita por el empresario o su representante legal relativa al cumplimiento de estos requisitos, así como documentación acreditativa de que la empresa cuenta con una organización preventiva y certificación de que su personal dispone de formación en materia de prevención de riesgos laborales.

3. En todo caso, los requisitos exigidos a los contratistas y subcontratistas en el artículo 4 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, no serán de aplicación a las obras de construcción cuya ejecución se haya iniciado con anterioridad al 19 de abril de 2007.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta a la Consejería competente en materia de prevención de riesgos laborales para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 10 de junio de 2008

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

La Consejera de Trabajo y Empleo
M^a LUZ RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ

* * * * *

Resolución de 03-06-2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se ordena la publicación de la Resolución de la Consejería de Trabajo y Empleo, de fecha 18-04-2008 desestimando el recurso de alzada interpuesto por don José Miguel González Bueno en nombre y representación de Tilmon España, S.A.

No habiéndose podido realizar la notificación personal, preceptiva en virtud del artículo 58 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; se procede a dar publicidad a la Resolución adoptada por la Consejera de Trabajo y Empleo el 18 de abril de 2008, mediante inserción en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Madrid con los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, antedicha:

“Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Visto el recurso de alzada interpuesto el día 12/09/2007 por D. José Miguel González Bueno, en nombre y representación de la empresa Tilmon España, S.A., con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Dr. Fleming, nº 31, 28036-Madrid contra la Resolución adoptada por la Delegación Provincial de Guadalajara, de fecha 07/08/2007, por la que se impone a la empresa citada una sanción de 1.502,54 euros (mil quinientos dos euros con cincuenta y cuatro céntimos), en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Que con fecha 04 de mayo del 2007, la Inspección Provincial de trabajo y Seguridad Social de Toledo, extendió Acta de Infracción nº 213/07 a la empresa recurrente, apreciando infracción laboral derivada de los siguientes hechos:

Como consecuencia de visita de inspección se comprobaba la presencia de trabajadores pertenecientes a la empresa “Obras y Construcciones Lijaram, S.L.” que ha sido subcontratada por Tilmón, S.A. para ejecución de parte de los trabajos de la obra visitada.

Concretamente en el segundo forjado del bloque quinto se encontró trabajando sobre un andamio de 6 metros de altura, a Iván Saelices, con la categoría de oficial 1^a. Dicho andamio, que era metálico con cruces de San Andrés, carecía de protección con barandilla en la plataforma sobre la que se encontraba trabajando el trabajador y tampoco disponía de ningún otro sistema de protección colectiva suficiente y adecuado que eliminara el riesgo de caída en altura, ni se encontraba el trabajador utilizando equipos de protección individual (arnés/cinturón de seguridad anclado a un punto fijo de la estructura) frente al riesgo de caída.

Segundo.- Que tras seguirse los trámites legales y reglamentarios a lo largo del expediente, al que nos remitimos por economía procesal, se dictó Resolución por la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Guadalajara de fecha 7 de agosto del 2007 por la que se impuso a la empresa recurrente y a Construcciones Lijaram, S.L. en virtud del principio de responsabilidad solidaria, una sanción global de 1.500,54 euros, por las infracciones que se detallan en el anterior antecedente de hecho, Resolución frente a la que se ha interpuesto recurso administrativo de alzada que es resuelto por la presente.